

0118



Mº de Hacienda y Admones. Públicas  
Registro General  
Subdelegación del Gobierno Albacete  
ENTRADA  
Nº de Registro: 38911 /RG 3665419  
Fecha: 5/12/2013 11:42:00

Mº de Hacienda y Admones. Públicas  
Registro General  
Subdelegación del Gobierno Albacete  
SALIDA  
Nº de Registro: 43412 /RG 3524580  
Fecha: 5/12/2013 11:42:00

**ALEGACIONES REFERIDAS A LA ZONA DEL ALTO SEGURA EN LA  
PROVINCIA DE ALBACETE EFECTUADAS POR LA JUNTA  
CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA, JCRAS**

Hellín, 4 de diciembre de 2013

CHS			PASE A	
PRE	COM	DT	SG	O.P.

**CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**  
Plaza de Fontes nº 1  
30001- MURCIA



## **ALEGACIONES REFERIDAS A LA ZONA DEL ALTO SEGURA EN LA PROVINCIA DE ALBACETE EFECTUADAS POR LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA, JCRAS**

En relación con la Resolución de la Dirección General del Agua de 21 de mayo de 2013 (Ref.:21979, BOE 7-06-13) por la que se anuncia la apertura del período de **consulta pública de seis meses de los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental"** del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura, por la presente la JCRAS formula las siguientes

**ALEGACIONES a dichos documentos** y que figuran en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura (en adelante CHS).

### **1. Identificación de los distintos Sistemas de explotación que componen la Demarcación. Consecuencias.**

El artículo 3.5 de la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), establece:

#### **3.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS**

*La asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas **en cada uno de los sistemas de explotación definidos**, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes.*

##### **3.5.1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN**

*Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.*

*Sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales que puedan definirse en cada Plan, se definirá un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica. En el Plan se indicara la agrupación de recursos, demandas, infraestructuras de almacenamiento y masas de agua*

*llevada a cabo a partir de los sistemas parciales, en su caso, para definir el sistema de explotación único.*

Esta concreta instrucción es necesaria, ya que el Plan, según lo dispuesto, deberá realizar la **ASIGNACIÓN Y RESERVAS** de los recursos hídricos en cada uno de los sistemas de explotación definidos, estableciendo el orden de prioridades y normas de gestión en cada uno de los sistemas. Así, continúa el art. 3.5.1.3 de la IPH concretando lo siguiente:

#### *3.5.1.3. PRIORIDADES Y REGLAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS*

*En la simulación de los sistemas de explotación de recursos se tendrá en cuenta el orden de preferencia de cada unidad de demanda establecido en el plan hidrológico, así como el orden de preferencia para la realización de desembalses desde los diferentes embalses de regulación incluidos en el modelo.*

*(...)*

Y además, añade el art. 3.5.2 de la citada IPH:

#### *3.5.2. BALANCES*

*Se realizarán balances entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el plan hidrológico. En caso de que un sistema de explotación resulte de la agregación de cuencas hidrográficas se detallarán los resultados del balance para cada una de dichas cuencas.*

*En dichos balances los caudales ecológicos se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. La satisfacción de las demandas se realizará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua. El plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.*

*Asimismo, establecerá el balance entre los recursos disponibles y las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015.*

*En este horizonte se verificará el cumplimiento de los criterios de garantía en cada una de las unidades de demanda del sistema.*





*En su caso, podrá considerarse la movilización de recursos extraordinarios (pozos de sequía, cesión de derechos, activación de conexiones a otros elementos o sistemas) para el cumplimiento estricto de los criterios de garantía. En tal caso, en el plan deberá acreditarse la capacidad de movilización de dichos recursos, que deberá ser coherente con lo indicado en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. En caso de imposibilidad de movilización de recursos extraordinarios podrán admitirse incumplimientos de los criterios de garantía siempre que se adopten las medidas y restricciones establecidas en los citados Planes especiales.*

*En este caso, se especificarán los valores de garantía volumétrica alcanzados en las unidades de demanda del sistema.*

*Los balances se realizarán con las series de recursos hídricos correspondientes a los períodos 1940-2005 y 1980-2005, debiendo recogerse en el Plan las principales diferencias entre los resultados correspondientes a cada periodo.*

*Con objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal del año 2027 el plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos. Para la realización de este balance se tendrá en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 2.4.6. El citado horizonte temporal se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los Planes.*

Por tanto, la definición y consideración de los Sistemas es básico, además de para el establecimiento de las ASIGNACIONES Y RESERVAS ya mencionadas, también para realizar un BALANCE de los recursos y demandas, así como el análisis y establecimiento de la reglas de gestión, en aplicación del orden de prioridades. Ello con independencia de que, tal y como indica la instrucción, deba definirse un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica. Esta última previsión, no debe interpretarse como la **no necesidad** de realizar un estudio por cada uno de los Sistemas, que es lo sustancial, sino como un elemento posterior de análisis de comportamiento global de toda la Demarcación Hidrográfica.

Pues bien el PPHDS renuncia, pura y llanamente a la determinación básica de los distintos Sistemas de Explotación que componen la Demarcación. Así el artículo 7 de dicho texto establece:

**"Artículo 7. Definición de los sistemas de explotación**

*Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta un **sistema de explotación único** para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.*

*Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control."*

Sin embargo en el Anexo 6. Sistema de Explotación y Balances del propio PPHDS, se indica:

*"La DHS se caracteriza por tener un sistema de explotación único, de forma que se gestionan de forma conjunta los recursos de todas las subcuencas hidrográficas que la componen, los recursos propios y los trasvasados desde otras cuencas intercomunitarias; así como, los nuevos recursos desalinizados y reutilizados depurados. Ello se debe a que los sistemas básicos de captación y distribución de aguas en la demarcación están prácticamente todos interconectados entre sí, pudiéndose intercambiar recursos entre unos sistemas y otros, salvo zonas concretas (Altiplano, Sureste Albacete y cabecera de los ríos Argos y Quípar). Igualmente, las demandas tienen asignados recursos procedentes de distintos orígenes.*

*Los sistemas básicos que componen la configuración actual del sistema único de explotación son, fundamentalmente:*

- *El río Segura y sus afluentes (Mundo, Guadalentín, Mula, Quípar, Argos, etc.), así como, la red de acequias y azarbes para regadío de las Vegas del Segura.*
- *La red del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.*
- *La red de canales e impulsiones del postravase ATS.*





- *La red de infraestructuras creadas alrededor de las captaciones de agua subterránea."*

Es decir, reconoce expresamente que **el Sureste de Albacete** (en el Alto Segura), **se encuentra desconectado**, por tanto, no conforma el mismo Sistema atendiendo a la definición legal antes mencionada. Sin embargo, aun conociendo esta realidad, se incluye en el mismo Sistema único de manera que no se pueden, ni de hecho se realizan, el balance, asignaciones y reservas, así como la aplicación de las prioridades en la satisfacción de las demandas en el Sistema (que debería haberse definido) del Sureste de Albacete, o Alto Segura.

Además de ser un claro incumplimiento de las normas de planificación, esta omisión provoca un grave perjuicio para los usuarios de la cuenca alta del Segura, ya que mezcla, haciendo un "tótum revolútum", Sistemas deficitarios con otros excedentarios, de manera que el resultado final, es el de no asignar y reservar los recursos suficientes para la satisfacción de las demandas presentes y futuras del Segura en la provincia de Albacete.

Por si no estuviera suficientemente argumentado lo dicho, el mismo Anexo 6 del PPHDS, termina afirmando:

*"Para el cumplimiento de los criterios de garantía en las demandas de la cuenca es necesario el aporte de recursos adicionales, así como la construcción de nuevas infraestructuras que permitan la conexión al resto del sistema de explotación del Segura de las zonas desconectadas del Sureste de Albacete, Altiplano y Margen Derecha.*

Esta afirmación programática, no es más que la constatación de lo dicho, manifestando el interés del planificador de modificar la realidad existente de tal forma que no pueda realizarse un justo y equitativo reparto de los recursos según las necesidades y prioridades entre la parte alta de la cuenca (provincia de Albacete) y la parte media y baja de la misma (Murcia y Alicante).

## **2. Reserva del PPHDS para el Alto Segura.**

El artículo 16 de la Normativa del PPHDS, dice lo siguiente:

*"Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no*

*se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- Con superficie inferior a 1.000 has.*
- Que permita la fijación de la población*
- Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Relacionando esta reserva y las condiciones establecidas para su desarrollo, principalmente: acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación y/o en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado para el caso de regadíos con aguas superficiales, unido al hecho de que la mayoría de las masas de aguas subterráneas del Alto Segura se califiquen (de manera irregular, tal y como ha quedado patente en estas alegaciones) como sobreexplotadas, provocará que esta reserva no pueda materializarse en concesiones concretas por incumplimiento de las condiciones. Tampoco es posible o muy difícil el desarrollo de esta reserva con aguas superficiales, ya que, como es sabido, cualquier uso de aguas superficiales, provoca un menoscabo en los caudales circulantes de los cauces.

Por ello, consideramos que se trata más de una **reserva virtual** que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

### **3. Usos consolidados en el Alto Segura:**

El artículo 3 de la Normativa del PPHDS, indica:

*"Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con base a nuevos recursos externos o en su defecto, a los que en dicha fecha venían utilizando. Su legalización con estos últimos, vendrá condicionada a que puedan cumplirse los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en el actual*





Plan Hidrológico para cada una de ellas y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación, en aquellos acuíferos sobreexplotados.”

En una primera lectura, puede inferirse de la redacción de este precepto, que los usos no regularizados, de cualquier naturaleza, que puedan acreditar su existencia con anterioridad a 11 de agosto de 1998 (fecha de publicación del RD 1664/1998) han de ser regularizados, constituyendo esto un objetivo de la planificación. Sin embargo, examinadas las condiciones establecidas en este artículo para ello, se deduce que esto no es así para todos los casos.

Este artículo distingue la regularización de estos regadíos con RECURSOS EXTERNOS, es decir, procedentes de trasvases; o bien con recursos propios que vinieran usando a esa fecha, pero siempre condicionando su legalización al cumplimiento de los objetivos medioambientales y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación. Como es sabido, el presente PPHDS considera sobreexplotados la práctica totalidad de los acuíferos del Alto Segura (en el Sureste de Albacete), lo cual condiciona su regularización, ya que uno de los efectos de esta declaración es la imposibilidad legal de tramitar nuevas concesiones administrativas.

Pero es que además, en la parte alta de la cuenca no se tiene previsto el acceso a los recursos externos, lo cual significa que se convierte en un precepto solo aplicable, en la práctica, a la Región de Murcia e inaplicable al Sureste de Albacete, además de contribuir a la dependencia de recursos ajenos y al incremento del déficit de la Demarcación.

Por ello, la redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es en el Alto Segura, según se ha acreditado a lo largo del proceso de elaboración del PHDS, eliminándose para esta zona los requisitos impuestos. La regularización de los regadíos existentes o “usos consolidados” se llevará a cabo a partir de los siguientes criterios, seguidos con anterioridad en la regularización de los mismos en otras cuencas adyacentes como la del Júcar:

1.- Se llevará a efecto la regularización concesional de los aprovechamientos para cada Unidad de Gestión Hídrica perteneciente a una persona física o jurídica, con uniformidad de criterios basados en los establecidos para otras cuencas limítrofes, como los siguientes:

- Superficies realmente regadas antes de la entrada en vigor de la vigente Ley de Aguas en 1 de enero de 1986, que se dotarán con  $5.850 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$





- Superficies regadas antes de la entrada en vigor de la vigente Ley de aguas, dedicadas a cultivo de arroz en las vegas del Mundo y Segura, que se dotarán con  $12.100 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$

- Superficies realmente regadas entre la fecha anterior y la entrada en vigor del primer PHS en 11 de agosto de 1998 (RD 1664/98), o bien en trámite de concesión y/o inscripción, que será dotadas con  $4.000 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$

- Superficies declaradas en los Registros de Agua de las Disposiciones transitorias 2ª y 3ª de la vigente Ley de Aguas, y no regadas a fecha 11 de agosto de 1998, que serán dotadas con  $1.250 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$

- Superficies concedidas para riegos de apoyo a los cultivos leñosos, a razón de  $1.500 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$

- Superficies transformadas en regadío después del 24 de julio de 1998, serán regularizadas sin dotación (aumento de superficie sin aumento de volumen).

De manera genérica, todas aquellas UGH anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, que hayan sufrido modificaciones por ampliación de superficies regadas, y por imperativo legal, tendrán que renunciar a su inscripción en cualquiera de los Registros de Agua de la CHS y solicitar una concesión, que le será otorgada con arreglo a los criterios anteriores.

#### **4. Existencia de recursos disponibles en el Alto Segura.**

A la vista de las alegaciones de carácter técnico realizadas por la JCRAS, observaciones y críticas al borrador de la planificación, así como la irregularidad manifiesta de no efectuar el balance en el Sistema del Alto Segura, nos encontramos en condiciones de afirmar que en la parte Alta de la cuenca del Segura existen recursos suficientes (superficiales y subterráneos, según proceda), muy superiores a los  $10 \text{ hm}^3$  establecidos como reserva en el artículo 16 de PPDHS que no se cuantifican, asignan ni reservan a ningún uso concreto, pero que se encuentran disponibles, y que deberían tener como destino:

- Las REDOTACIÓN de regadíos de iniciativa pública infradotados situados en la provincia de Albacete, dentro de la demarcación del Segura.
- La DOTACIÓN de regadíos tradicionales, cuyo riego se viene realizando desde tiempo inmemorial, y que no disponen de la correspondiente concesión administrativa a día de hoy.



- La REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas, bien mediante la autorización e inscripción de los mismos, bien mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.
- La REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el otorgamiento de la oportuna concesión administrativa, de los regadíos solicitada su inscripción en el Registro o Catálogo, que no han obtenido, por el motivo que sea, la correspondiente inscripción o inclusión, pero que han de considerarse regadíos consolidados en virtud de lo establecido en el artículo 3 del PPHDS. Así como los que no cumpliendo esta condición, en todo caso, son anteriores a la entrada en vigor del Plan Hidrológico de 1998 (RD 1664/1998 de 24 de julio).

A falta de concreción en el PPHDS podemos estimar que, en cuanto a los recursos subterráneos no drenantes al río Segura, y que deben cuantificarse en un total de 493 hm<sup>3</sup> y no de tan solo 93 hm<sup>3</sup> como hace el borrador, y según el cálculo contenido en estas alegaciones, correspondería al Sur de Albacete (que debería de ser un Sistema) aproximadamente un 66% de los mismos, ya que en esta zona es donde la precipitación y por tanto la escorrentía es muy superior a la media que se ha utilizado en el Sistema Único, y mantiene la proporción de aproximadamente 2/3 del total. De esta forma, estos recursos no cuantificados en el Alto Segura o Sur de Albacete serían de unos 325 hm<sup>3</sup>.

## **6. Cuantificación de las demandas a atender con los recursos disponibles en el Alto Segura.**

Sin embargo, el cálculo realizado para la asignación de recursos a Castilla Mancha, si tenemos en cuenta los parámetros socioeconómicos más importantes, como superficie, población, renta per cápita, porcentaje de desempleo, y proporción actual entre tierras regadas y no regadas, la asignación consiguiente debería ser de **195 hm<sup>3</sup> año<sup>-1</sup>** (Ver documento de Alegaciones y Aportaciones de la JCRAS de fecha 21 de enero de 2008, a los documentos de Elaboración del PHDS), muy por debajo de la cifra anterior de 325 hm<sup>3</sup> año<sup>-1</sup>.

Estos recursos se asignaran y reservarán en los siguientes volúmenes:

### **Asignaciones**

1.- Se asignan 38 hm<sup>3</sup> año<sup>-1</sup> de recursos superficiales del río Mundo y Segura, para:

- a) Atender las demandas en las vegas de estos ríos en la provincia de Albacete, en las zonas arroceras y de otros aprovechamientos.



- b) Dotar las superficies en riego de iniciativa pública atendidas por el Canal Martínez Parras, en Hellín.
- c) La sustitución de bombes en el conjunto de las Unidades Hidrogeológicas del Alto Segura en un volumen de  $15 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$ , para atender el déficit de explotación de aguas subterráneas en algunas de ellas. Estos recursos se aplicarán sobre UGH de iniciativa pública y llevarán consigo la clausura de los pozos afectados, y se liberarán cuando se modernice la totalidad de las superficies en riego superficial en la zona.
- 2.- Se asignan  $80 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$  de recursos subterráneos para los riegos actuales en las Unidades Hidrogeológicas 01; 02; 03; 06; 16; 18; 34; 38; 49; 53; 55; todas ellas del Alto Segura en la provincia de Albacete.
- 3.- Se asignaran  $20 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$  para la REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el otorgamiento de la oportuna concesión administrativa, de los regadíos solicitada su inscripción en el Registro o Catálogo, que no han obtenido, por el motivo que sea, la correspondiente inscripción o inclusión, pero que han de considerarse regadíos consolidados en virtud de lo establecido en el artículo 3 del PPHDS. Así como los que no cumpliendo esta condición, en todo caso, son anteriores a la entrada en vigor del Plan Hidrológico de 1998 (RD 1664/1998 de 24 de julio)
- 4.- Estas asignaciones de aguas superficiales y subterráneas, se desarrollaran de forma ordenada a través del establecimiento de un Plan de Explotación anual, vinculante para todos los usuarios, que se adaptará a las situaciones de explotación sostenible que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona, una vez efectuada la regularización definida en el epígrafe I.
5. Será obligatoria la integración de todos los usuarios de recursos hídricos en la zona del Alto Segura, en una sola Comunidad de Usuarios, de acuerdo con el art. 79 de la Ley de Aguas.

### **Reservas**

- a) Se establece una reserva de hasta  $50 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$ , para atender cualquier demanda de riego de apoyo a los cultivos leñosos en el Alto Segura, con una dotación de  $1.500 \text{ m}^3 \text{ ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$ , siempre que se solicite de manera colectiva a través de una fórmula jurídica comunitaria.
- b) Se establece una reserva de  $10 \text{ hm}^3 \text{ año}^{-1}$  para atender las demandas de riego en los municipios de la cabecera de la cuenca en la Sierra del Segura, siempre que impliquen la modernización de los regadíos existentes.



En definitiva, **todas estas asignaciones y reservas no superan los recursos disponibles en el Alto Segura y asignables en un reparto equitativo.**

**7. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones (art.44 del PPHDS).**

Teniendo en cuenta que ha de considerarse no sobreexplotados los acuíferos del Alto Segura, debería articularse la posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción, tales como la ampliación de las zonas de riego a partir del mismo volumen reconocido.


Del mismo modo debería contemplarse la posibilidad de la realización de obras en los aprovechamientos (profundizaciones, cambio de toma, etc) tendentes al mantenimiento del mismo, permaneciendo inalteradas el resto de características iniciales.

En consecuencia con todo lo expuesto, argumentado y acreditado,

**SE SOLICITA :**

Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL PROYECTO Y NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (2009-2015) Y A SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y, en su virtud, **SE INCLUYAN** en sus documentos **LAS PROPUESTAS AQUÍ PRESENTADAS** y **se modifique el texto del borrador de Normativa** en los términos que se exponen en estas alegaciones, en el sentido que permitan el desarrollo indicado para el Alto Segura.

En Hellín, a fecha de 4 de diciembre de 2.013

  
Fdo.: Ignacio Valcarcel Alcázar  
Presidente de la JCRAS